

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “LA JUNTA”, REPRESENTADA POR EL LIC. PABLO SERGIO AISPURO CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, ASISTIDO POR LA LIC. ROSA MARÍA DÁVALOS JIMÉNEZ; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “LA UICSLP” REPRESENTADA POR LA RECTORA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA, AISISTIDA POR EL MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO E ING. HUGO CESAR FLORES PALOMO, SUBDIRECTOR ACADÉMICO Y DE DESARROLLO INTERCULTURAL, RESPECTIVAMENTE, QUIENES CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

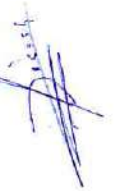
PRIMERO. En sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2016, el Consejo General del “INE” aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (**ENCCÍVICA**), cuyo objetivo es crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio, para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales, y todas las acciones deberán estar suscritas a sus tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.

SEGUNDO. Con fecha 19 de marzo de 2010, el entonces Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí y la entonces Universidad Comunitaria de San Luis Potosí, celebraron un Convenio General de Apoyo y Colaboración, en materia de educación cívica y promoción de valores y cultura democrática.

TERCERO. Con fecha 9 de septiembre de 2014 el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí y la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, celebraron un Convenio General de Apoyo y Colaboración, en materia de educación cívica y promoción de valores y cultura democrática, fungiendo como testigo de honor el Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López.



JURIDICO



DECLARACIONES

1. DECLARA “LA JUNTA”:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 1.2 Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 1.3 Que, para el logro de lo señalado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto tiene la atribución de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, conforme a lo dispuesto en el artículo 58, párrafo 1, inciso a) de la Ley de la materia.
- 1.4 Que en sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto, de 14 de octubre de 2016, se aprobó por unanimidad la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 con el objetivo de crear las condiciones necesarias para que la ciudadanía se apropie del espacio público en un sentido amplio y contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales, con la finalidad de que todas las acciones previstas en dicha Estrategia y con motivo del presente convenio deberán estar suscritas a los tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.
- 1.5 Que para la instrumentación de los programas de educación cívica se ha contemplado la colaboración y coordinación con diversos actores estratégicos, tales como autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones académicas y partidos políticos, entre otros.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Stamp: JUICIO]

[Stamp: UICSLP]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.6 Que el Licenciado Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades legales para la celebración del presente convenio, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública que contiene el poder notarial número 130,189 de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.7 Que, para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Eugenio Garza Sada número 145, Colonia Lomas del Tecnológico, Código Postal 78215, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2. DECLARA “LA UICSLP”:

2.1 Que de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.2 Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

2.3 Que está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12.02, de la H. Junta Directiva de la institución.

2.4 Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Mariano Arista, No. Exterior 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, San Luis Potosí, CP.78230. Su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es UIS110115NC3.

JURIDICO
Aurora Orduña Correa

Pablo Sergio Aispuro Cárdenas

3. DE “LAS PARTES”:

- 3.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO

El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LA JUNTA**” y “**LA UICSLP**” para la implementación de programas y acciones conjuntas, llevar a cabo actividades académicas, dirigidas al fortalecimiento de la educación cívica y al impulso, difusión y fortalecimiento de la cultura democrática en el Estado de San Luis Potosí y demás acciones conforme a los ejes estratégicos y líneas de acción establecidos en la “**ENCCÍVICA**”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para la realización del objeto del presente acuerdo de voluntades, las partes se comprometen a:

- a) **Definir y establecer las acciones de colaboración.** Las partes acuerdan, que las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, las determinarán conjuntamente y deberán contener como mínimo los siguientes elementos:
- Todos los datos y documentos que sean necesarios para determinar los fines y alcances de las acciones a realizar.
 - Objetivos.
 - Calendario de actividades.
 - Recursos humanos, técnicos y materiales necesarios.
 - Presupuesto y financiamiento, en su caso.
 - Lugar donde se realizarán las actividades.
 - Responsable.
 - Procedimientos de evaluación y seguimiento.
 - Publicidad de resultados y actividades de difusión, en su caso.

(Vertical stamp and signatures on the right margin)
IMPRESA JURIDICO
UICSLP
(Handwritten signature)
(Handwritten signature)
(Handwritten signature)
(Handwritten signature)
(Handwritten signature)

b) En materia académica. Las partes se comprometen a:

- Celebrar conjuntamente eventos académicos como: cursos de formación, seminarios, congresos, mesas redondas, presentación de libros, entre otros.
 - Formar profesionales a través de programas académicos tanto de “**LA JUNTA**” como de “**LA UICSLP**”, en materia electoral, educación cívica, derechos fundamentales del ciudadano y participación democrática, así como en áreas sustantivas de Ciencias Sociales, Economía, Derecho, Estadística y áreas afines o interesadas en las áreas materia de este convenio.
 - Desarrollar programas conjuntos que fortalezcan la educación cívica y cultura de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos humanos y en materia electoral.
 - Intercambio de información, documentación, publicaciones y material audiovisual.
 - Contribuir de manera conjunta en la publicación de artículos de difusión y divulgación científica, en los órganos que para tal efecto tengan ambas partes.
- c) Crear espacios permanentes de interlocución con el propósito de acordar conjuntamente proyectos y líneas de acción, para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio y la ejecución de acciones de colaboración acordadas.

TERCERA. PLAN DE TRABAJO

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan elaborar un plan de trabajo específico que contendrá los lineamientos para llevar a cabo los proyectos de interés para las mismas, los cuales deberán de ser suscritos por quienes cuenten con las facultades para hacerlo.

Cada uno de los Planes de Trabajo contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a las especificaciones de los programas que se llevarán a cabo, así como de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes signatarias y los que pudieran derivarse de los trabajos e investigaciones conjuntos.



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a vertical stamp that reads "DIRECCIÓN JURÍDICA UICSLP".

CUARTA. PERSONAL DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, encargada de cada actividad a realizar, por lo que tendrá carácter de provisional, concluyendo sus labores al finalizar la misma y estará formada por un representante de cada institución. Por parte de **"LA JUNTA"** los funcionarios que integraran dicha comisión será el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Ing. Juan Manuel Sánchez Hernández, o quien funja en ese cargo durante la vigencia del presente convenio; y por parte de la **"LA UICSLP"** los responsables serán el MEA. Héctor González Picazo e Ing. Hugo Cesar Flores Palomo o bien, los titulares de las Subdirecciones: Académicas y de Desarrollo Intercultural. Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar desde su inicio, así como en el transcurso, hasta su conclusión las actividades a realizar,
- c) Informar periódicamente de los resultados a las partes que representan, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

QUINTA. CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LA UICSLP"** ni con **"LA JUNTA"**.



ABRIDICO
UICSLP



SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del mismo, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos o presupuestarios, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA. INCLUSIÓN DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE “LA UICSLP”

El presente convenio ampara a las siete juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, con cabecera, cada una de ellas, en los siguientes municipios: 01-Matehuala, 02-Soledad de Graciano Sánchez, 03-Rioverde, 04-Ciudad Valles, 05 y 06-San Luis Potosí y 07-Tamazunchale, a través de sus vocales ejecutivos respectivamente, para que puedan llevar a cabo el cumplimiento del mismo y sirvan de enlace y vinculación en todo el estado con “**LA UICSLP**”.

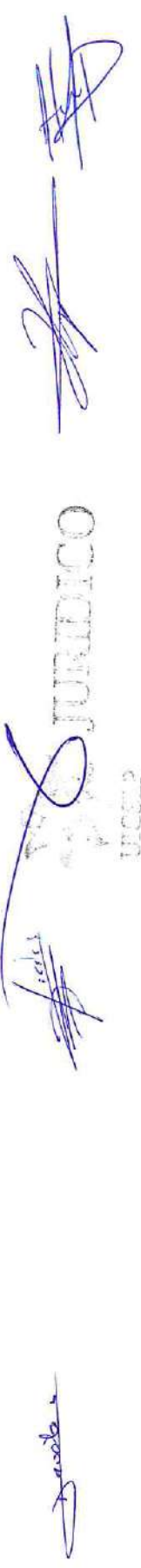
Asimismo, se establece la inclusión de todas las Unidades Académicas de “**LA UICSLP**” en el Estado de San Luis Potosí, mismas que se señalan a continuación: Cárdenas, Cerritos, Ciudad Valles, Charcas, Matehuala, Matlapa, Tanquián de Escobedo, Tamuín, Tamazunchale, Tancanhuitz y Villa de Reyes.

OCTAVA. NO ASOCIACIÓN

“**LAS PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

NOVENA. MODIFICACIONES

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier modificación que altere el contenido de este convenio, será acordada previamente por ambas y deberá formalizarse por escrito y firmado por sus representantes y/o apoderados legales.



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a vertical stamp that reads "JURIDICO" and "UICSLP".

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente convenio mediante aviso por escrito con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, sin responsabilidad alguna. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

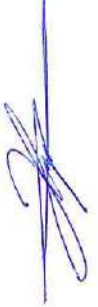
DÉCIMA SEGUNDA. DESINTERÉS DE LUCRO

En razón de que la relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente convenio no representa en ningún momento acto o acción que pudiera considerarse o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de “**LAS PARTES**” para realizar el objeto a que se refiere la cláusula Primera.

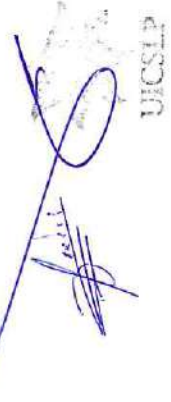
DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

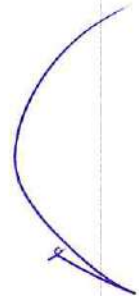
Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y la legislación local en la materia, respectivamente.



JURIDICO



UICSLP



DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR.

“**LAS PARTES**” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor de los materiales que resulten de las acciones relacionadas con el presente convenio y al derivar de un trabajo conjunto, serán titulares de los derechos en la misma proporción y de conformidad con lo establecido por la legislación en la materia.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA




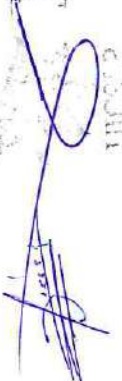

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de firma, pero podrá ser ampliado, si así lo acuerdan de manera mutua las partes y por escrito, previo a la conclusión del mismo. Así mismo podrá ser terminado por anticipado y unilateralmente por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito, sin que ello signifique renunciar a los resultados derivados del trabajo mutuo.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISIDCCIÓN

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo por “**LAS PARTES**” a través de su personal de seguimiento.

Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcances legales, ratifican y firman el presente instrumento en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, a los 13 (trece) días del mes de marzo del año 2020 (dos mil veinte).

POR "LA JUNTA"


Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas
Vocal Ejecutivo


Lic. Rosa María Dávalos Jiménez
Vocal Secretario

POR "LA UICSLP"


Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora


MEA. Héctor González Picazo
Subdirector Académico


Ing. Hugo César Flores Palomo.
Subdirector de Desarrollo Intercultural

----- La presente hoja de firmas forma parte íntegra del convenio general de colaboración suscrito entre "LA UICSLP" y "LA JUNTA" celebrado la Ciudad de San Luis Potosí, a los 13 días del mes de marzo de 2020.-----

V. C. JURIDICO
V. C. JURIDICO
V. C. JURIDICO